República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0250

A OZO

(1 5 MAR 2018

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Armenia 230kV y Línea de Transmisión Asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-02-2009.

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial la contenida en el artículo 5 del Decreto 0381 de 2012, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 18 0924 del 15 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Planeación Minero-Energética, en adelante UPME, realizó la apertura de la Convocatoria Pública UPME - 02 - 2009 cuyo objeto fue: "Selección de un Inversionista y un Interventor para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Armenia 230 kV y las líneas de transmisión asociadas", resultado de lo cual y mediante Acta del 14 de febrero de 2012, se seleccionó como adjudicatario a la Empresa de Energía de Bogotá S.A E.S.P, hoy Grupo de Energía de Bogotá - GEB.

El Ministerio de Minas y Energía a solicitud del GEB S.A E.S.P, ha concedido las siguientes prórrogas a la FPO del proyecto:

- Resolución 9 1039 del 27 de noviembre de 2013, fijando como nueva FPO el 30 de agosto de 2014.
- Resolución 9 0923 del 29 de agosto de 2014, fijando como nueva FPO el 09 de marzo de 2015.
- Resolución 9 1292 del 24 de noviembre de 2014, corregida mediante Resolución 4 0036 del 13 de enero de 2015, por la cual se resolvió el recurso de reposición formulado en contra de la Resolución 9 0923 del 29 de agosto de 2014, fijando como nueva FPO el 07 de abril de 2015.
- Resolución 4 0405 del 6 de abril de 2015, fijando como nueva FPO el 02 de agosto de 2015.
- Resolución 4 0843 del 31 de julio de 2015, fijando como nueva FPO el 26 de noviembre de 2015.
- Resolución 4 1286 del 26 de noviembre de 2015, por la cual se resolvió el recurso de reposición formulado en contra de la Resolución 4 0843 del 31 de julio de 2015, fijando como nueva FPO el 07 de mayo de 2016.
- Resolución 4 0467 del 6 de mayo de 2016, fijando como nueva FPO el 30 de agosto de 2016.

か

- Resolución 4 0846 del 30 de agosto de 2016, fijando como nueva FPO el 23 de diciembre de 2016.
- Resolución 4 1246 del 23 de diciembre de 2016, que estableció como nueva FPO el día 17 de abril de 2017.
- Resolución 4 0306 del 17 de abril de 2017, fijando como nueva FPO del proyecto el 12 de agosto de 2017.
- Resolución 4 0788 de 11 de agosto de 2017, fijando como nueva FPO del proyecto el 1 de diciembre de 2017.
- Resolución 4 1329 de 28 de noviembre de 2017, fijando como nueva FPO del proyecto, el 4 de diciembre de 2017.
- Resolución 4 1377 de 04 de diciembre de 2017, fijando como nueva FPO del proyecto, el 26 de marzo de 2018.

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Minas y Energía el 30 de enero de 2018 bajo el No. 2018 006678, el GEB S.A E.S.P. presenta nueva solicitud de aplazamiento, esta vez por CIENTO DIECISÉIS (116) días calendario a la FPO del proyecto objeto de la Convocatoria UPME 02-2009.

1. ARGUMENTOS DEL GEB S.A. E.S.P

El GEB S.A. E.S.P fundamenta su escrito con los mismos hechos y situaciones enunciadas en las solicitudes anteriores, relativas a la imposibilidad de finalizar la construcción de la Torre No. 4 del Proyecto, toda vez que los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a la fuerza mayor continúan en el tiempo, circunstancias que se resumen a continuación:

Actividad/proceso/ situación/	Causa de Retraso	Fechas	Días calendario
1. Imposibilidad de finalizar la construcción de la Torre No. 4 del Proyecto	-Fuerza mayor ocasionada por el usufructuario del predio La Macarena (afectado por el proyecto), quien interpuso la acción popular donde se decretó medida cautelar por parte del Tribunal Administrativo del Quindío para evitar la construcción de la torre No. 4. -Fuerza mayor ocasionada por la ANLA y las autoridades ambientales regionales en quienes radicó el deber legal de demostrar la existencia o no de nacimientos de agua en los alrededores de la Torre No. 4 del proyecto, según medida cautelar impuesta por el Tribunal Administrativo del Quindío. -Fuerza mayor ocasionada por el Consejo de Estado por la falta de pronunciamiento dentro de los términos previstos en la normatividad procesal vigente para resolver el recurso de apelación y la solicitud de levantamiento de medida cautelar.	Desde el 02 de octubre de 2017 (Día siguiente a la presentación de la anterior solicitud de prórroga) hasta el 26 de enero de 2018 (fecha de corte de la presente solicitud sin decisión del Consejo de Estado)	116
TOTAL	Tiempo a contabilizarse desde el 02 de 26 de enero 2018.	octubre de 2017 hasta el	116

2. CONCEPTO DEL INTERVENTOR

La firma interventora del proyecto mediante comunicación del 12 de febrero de 2018 con radicado UPME 20181110007402 del 12 de febrero de 2018, conceptuó:

"(...).Revisados y analizados los documentos y los soportes presentados por el GEB, la interventoría tiene los siguientes comentarios:

(...)

En relación a la fecha se corrige así: la fecha de solicitud no es desde el 2 de octubre de 2017 (día siguiente a la presentación de la anterior prórroga), sino desde el 4 de octubre de 2017, ya que esta última cubría hasta el 3 de octubre de 2017.

A la fecha persiste la falta de pronunciamiento en relación a resolver el recurso de apelación y la solicitud de levantamiento de medida cautelar.

(...)

Así las cosas, para la interventoría como se expresó en la prorroga anterior, es claro que la EEB hoy GEB construyó la torre en el sitio autorizado en la Resolución No. 0582 del 5 de junio de 2014, por la cual fue otorgada la licencia ambiental al proyecto.

Igualmente se reitera que la Empresa de Energía de Bogotá hoy GEB construyó esta torre en un sitio que no era de exclusión, es decir sin intervenir ningún nacimiento de agua, pues según lo demostró con los estudios hidrogeológicos presentados a la ANLA y a las Corporaciones Autónomas Regionales del Quindío (CRQ) y Risaralda (CARDER), los cuerpos de agua cercanos correspondían a aguas de escorrentía o aguas sub-superficiales y no a nacimientos, justificación que según las autoridades competentes causó la suspensión de actividades en dicha torre. Es importante aclarar que esta determinación no estaba sustentada en estudios, ni análisis hidrogeológicos de campo.

Por lo anterior, la interventoría después de analizar los hechos y evidenciar las gestiones realizadas por la Empresa de Energía de Bogotá (EEB), ahora Grupo de Energía de Bogotá (GEB), considera que el tiempo que se ha tomado el Consejo de Estado en emitir su pronunciamiento sobre la torre 4, no se le puede trasladar a la EEB ahora GEB y en consecuencia es viable otorgarle al GEB ciento quince (115) días calendario adicionales estos contados desde el 4 de octubre de 2017 y el 26 de enero de 2018, para la puesta en operación del proyecto.

No obstante lo anterior y evidenciando que continua vigente la medida cautelar decretada en primera instancia por el Tribunal Administrativo del Quindio dentro de la acción popular No. 2014-422, reiteramos que el plazo para el pronunciamiento del Consejo de Estado es incierto, por lo anterior se otorgan los días antes mencionados bajo el entendido que aun escapa del transmisor la posibilidad de poner en operación el proyecto."

3. CONCEPTO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

Mediante oficio UPME 20181530006571 del 23 de febrero de 2018 la Unidad de Planeación Minero-Energética UPME frente a la solicitud de aplazamiento a la Fecha de Puesta en Operación del proyecto formulada por el GEB S.A. E.S.P manifestó:

"La UPME requirió concepto al Interventor, quien se pronunció mediante oficio con radicado ACI 2-ARM-241-1116 (UPME 20181110007402), considerando procedente los 115 días calendario de prórroga solicitados por el GEB y que se relacionan con la imposibilidad de terminar las actividades constructivas asociadas a la torre 4. Frente a lo señalado por el interventor, la UPME no tiene no tiene observaciones y comparte la aclaración realizada a la fecha desde la cual el GEB solicita la prorroga (día siguiente a la fecha en la cual se obtuvo el reconocimiento de días por parte del Ministerio mediante Resolución 4 1377), la cual corresponde desde el 4 de octubre de 2017 y no desde el 3 de octubre de 2017 como lo relaciona la solicitud del GEB."

4. ANÁLISIS MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

El Ministerio de Minas y Energía con fundamento en la normatividad aplicable y en respuesta a los planteamientos ya realizados en anterior solicitud de prórroga por el GEB S.A. E.S.P, y que dieron lugar a la Resolución MME 4 1377 del 04 de diciembre de 2017, al abordar su análisis expresó:

"(...) En lo atinente a la imposibilidad de finalizar la construcción de la torre No. 4 del proyecto, por los tres motivos que según el Inversionista genera el fenómeno de la fuerza mayor, (...) esta argumentación ya ha sido objeto de pronunciamiento por parte del Ministerio de Minas y Energía con fundamento en la normatividad aplicable y en respuesta a los planteamientos ya realizados por EEB S.A. E.S.P. en anterior solicitud de prórroga y que dieron lugar a la Resolución 4 1329 de 28 de noviembre de 2017, en la que, al abordar el estudio de los sustentos expuestos por el solicitante, expresó:

"En ese sentido, cabe indicar que frente a los hechos alegados por la empresa recurrente como constitutivos de fuerza mayor, esto es, la existencia de una Acción Popular instaurada como hecho propio de un tercero ajeno a la empresa y la Medida Cautelar decretada en su contra por el juzgador que avocó el conocimiento de dicha acción, resulta jurídicamente dable tener por reunidos los requisitos de imprevisibilidad e irresistibilidad como constitutivos de fuerza mayor al margen de la enunciación que del tal evento se hubiere hecho en la solicitud de prórroga.

Precisado lo anterior, encontramos procedente la modificación solicitada con el recurso de reposición más no por que resulte acertado el argumento de falta de cumplimiento de términos procesales por parte del Consejo de Estado, sino porque la citada acción popular y en especial la vigencia de la medida cautelar allí decretada constituye un factor legal y material ciertamente imprevisible e irresistible cuyo efecto impide al inversionista seleccionado el cumplimiento de su obligación respecto a la fecha de entrada en operación del proyecto objeto de la Convocatoria UPME 02-2009 (...)"

Así, con respecto al objeto de la solicitud cuya decisión se plasma en esta resolución, se observa que los argumentos de la empresa continúan siendo, en principio, los mismos que conllevaron a la decisión adoptada en la Resolución MME 4 1377 de 2017.

Sobre tal particular, el Ministerio encuentra que los efectos de la fuerza mayor acaecida con motivo de la medida cautelar impuesta por el Consejo de Estado sobre la ejecución del proyecto, específicamente sobre la construcción de la Torre N° 4, continúan en el tiempo, con lo que se ha limitado la debida ejecución del proyecto por acto de autoridad.

Por tanto, los elementos de la imprevisibilidad e irresistibilidad ya analizados, continúan teniendo vigencia a la fecha de expedición de éste acto administrativo con respecto al hecho tipificado, por lo que resulta procedente reconocer una demora a título de fuerza mayor capaz de modificar la FPO del proyecto, por la circunstancia mencionada ocurrida entre el 04 de octubre de 2017 (día siguiente a la fecha de corte de la Resolución 4 1377 de 2017) hasta el 26 de enero de 2018 (fecha de corte de la presente solicitud).

En resumen, del análisis de la solicitud presentada por el GEB S.A. E.S.P a éste Ministerio con el propósito de aplazar la fecha oficial de puesta en operación del proyecto objeto de la Convocatoria Pública UPME 02 – 2009, se concluye:

Actividad	Días calendario Solicitados	Días calendario Reconocidos
Imposibilidad de finalizar la construcción de la Torre No. 4 del proyecto por fuerza mayor ocasionada por el Consejo de Estado por la falta de pronunciamiento dentro de los términos previstos en la normatividad procesal vigente para resolver el recurso de apelación y la solicitud de levantamiento de medida cautelar.	116	114
TOTAL	Ciento dieciséis (116)	Ciento catorce (114)

Total días calendario reconocidos	114	
Actual Fecha entrada en operación	26 de marzo de 2018	
Nueva Fecha entrada en operación	18 de julio de 2018	

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. - Modificar la Fecha de Puesta en Operación – FPO del Proyecto denominado "Subestación Armenia 230kV y Línea de Transmisión Asociada", objeto de la Convocatoria Pública UPME-02-2009, según lo consignado en la parte motiva del presente Acto Administrativo, en un término de **ciento catorce (114) días calendario** contados a partir del 27 de marzo de 2018. En consecuencia, la nueva Fecha oficial de Puesta en Operación del proyecto es el día 18 de julio de 2018.

Artículo 2°. - El Grupo de Energía de Bogotá S.A E.S.P deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un periodo igual al tiempo desplazado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 18 0924 del 15 de agosto de 2003.

Artículo 3°. - Comunicar la presente resolución a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, así como a la Unidad de Planeación Minero-Energética, UPME y al operador del Sistema Interconectado XM, para su conocimiento.

Artículo 4°. - Notificar la presente resolución al Representante Legal del Grupo de Energía de Bogotá S.A E.S.P., advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según lo establecido por los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Para ello se enviará citación para notificación personal al correo electrónico notificaciones judiciales@geb.com.co.

Artículo 5°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

1 5 MAR 2018

GERMÁN ARCE ZAPATA Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Angela Solanyi Pabón Rojas/Profesional Especializado OAJ
Revisó: Belfredi Prieto Osorno/Coordinador Grupo Energia OAJ
Juan Manuel Andrade Morantes/Jefe OAJ